

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 24/01/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 358

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00035-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de endosatario en procuración por el señor JAMES ALBERTO MEJÍA MARTINEZ, contra MERCEDES MONTOYA MUÑOZ, para el cobro de la obligación contenida en letra de cambio, se observa qué:

El interés de plazo se encuentra pactado pero no así su tasa, por lo que el despacho la fijará conforme lo señala el artículo 884 del Código de Comercio, y en razón a las facultades otorgadas a la juzgadora en el artículo 430 del código General del Proceso.

Así mismo el Despacho librara orden de pago respecto a los intereses de mora de acurdo a la fecha de vencimiento del cartular y de conformidad a las facultades otorgadas a la Juzgadora por la Ley.

La demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, MERCEDES MONTOYA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.842.980, se sirva PAGAR a favor del señor JAMES ALBERTO MEJÍA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.734.140 , dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000), por concepto de capital de la obligación suscrita en letra de cambio, cuya fecha de creación data del 27/07/2019.

- 2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 27/07/2019 hasta el 28/02/2022.
- 3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 01/03/2022, hasta que se satisfaga la obligación.

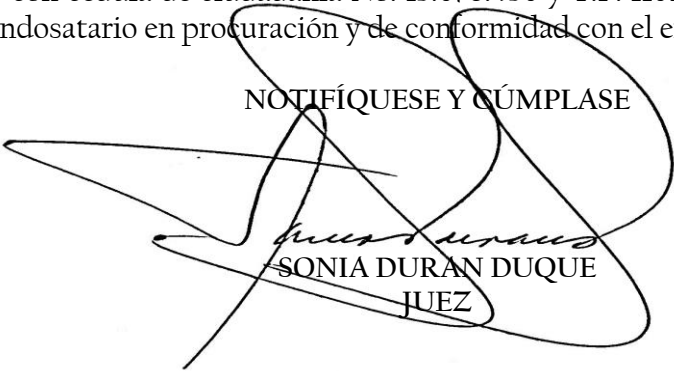
SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Hermes Gregorio Araujo España, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.430 y T.P. 110920 del CSJ, para actuar en calidad de endosatario en procuración y de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _20 DE FEBRERO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria